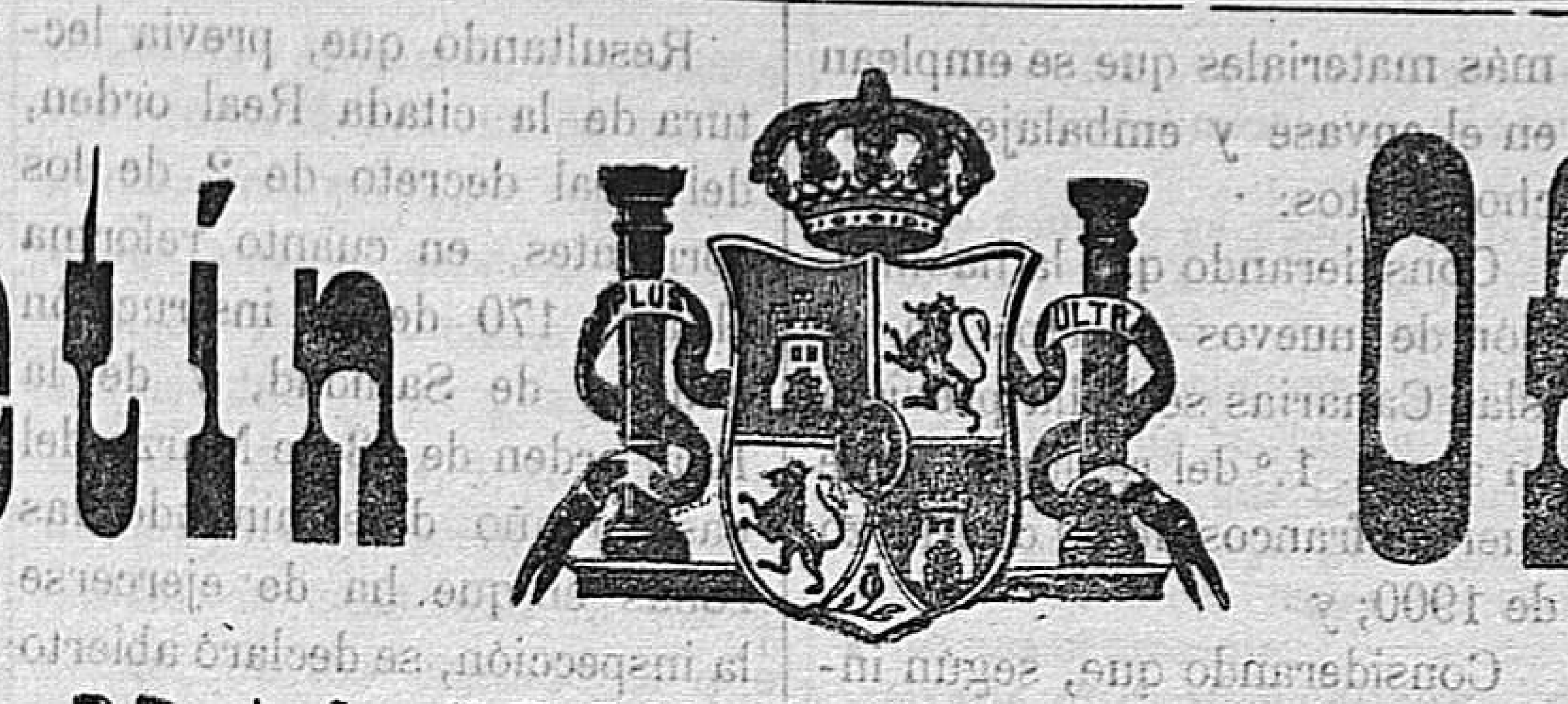
Año de 1905 | Sábado 18 de Marzo | Número 60

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Comisión de Reclutamiento de Orense

Reemplazo del Ejército

En uso de las facultades que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento, he resuelto, á propuesta de la indicada Comisión, señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de excepciones del actual reemplazo, y revisiones de los anteriores, de los años 1902, 1903 y 1904.

En su consecuencia, los Ayuntamientos, en el día que á cada uno se le señala, presentarán ante la expresada Comisión, por medio de comisionado, de cuyas condiciones y nombramiento trata el artículo 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números 1.º 2.º y 3.º del citado art. 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley y los individuos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Recomiendo la más puntual exactitud en la remisión de los expedientes y testimonios con cuatro días de antelación al señalado.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho y se celebrará en el local destinado al efecto en el Palacio provincial.

ABRIL

Día 1

Orense.

3

Gomesende y San Amaro.

4

Beariz y Paderne.

5

Coles y Puentedeva.

6

Melón y Baltar.

7

Villamarín y Porquera.

8

Baños de Molgas y Castrelo de Miño.

10

Toén y Villamea.

11

Trives y Parada del Sil.

12

Irijo y Freás de Eiras.

13

Esgos y San Ciprián.

14

Río San Juan y Manzaneda.

15

Acevedo, Cenlle y Quintela de Leirado.

17

Cortegada y Villardevós.

18

Ribadavia y Maceda.

19

Sarreaus y Blancos.

22

Verea y Teijeira.

24

Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

25

Merca y Laza.

26

Villamartín y Petín.

27

Celanova y Bola.

28

Viana.

29

Ginzo.

MAYO

Día 1

Castro Caldelas y Montederramo.

2

Junquera de Ambia, Taboadela y Villar de Barrio.

3

Ríos y Oimbra.

4

Arnoya y Leiro.

5

Barbadanes y Calvos de Randín.

6

Nogueira.

8

Bande y Lobera.

9

Cea y Villarino de Conso.

10

Piñor y Villanueva de los Infantes.

11

Trasmiras y Mezquita.

12

Avión y Junquera de Espadañedo.

13

Boborás, Pungín y Carballeda de Valdeorras.

15

Carballino y Gudiña.

16

Rua, Carballeda de Avia y Beade.

17

Verín y Monterrey.

18

Allariz.

19

Rubiana y Barco.

20

Amoeiro.

22

Sandianes, Moreiras y Lovios.

23

Bollo y Padrenda.

24

Cartelle y Laroco.

25

Peroja y Chandreja de Queija.

26

Entrimo y Muiños.

27

Maside y La Vega.

29

Pereiro.

30

Castrelo del Valle y Cualedro.

31

Canedo.

Orense 17 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Galdar, en la isla de Gran Canaria, solicitando se habilite el puerto de Sardina, enclavado en el término municipal de aquella ciudad, para la carga y descarga de las mercancías en general, y especialmente de los frutos del país, en buques de altura:

Resultando que el citado Ayuntamiento expone en apoyo de su pretensión: 1.º, que el puerto de Sardina, no sólo mantiene su comercio con varias

provincias españolas, sinó también con los principales centros extranjeros, pero no directamente, sinó conduciendo en expediciones de cabotaje sus productos á los puertos habilitados de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, donde después se embarcan con destino á la Península y al extranjero; 2.°, que con la habilitación de dicho puerto se producirían incalculables beneficios á la agricultura y comercio de aquella ciudad, así como á los demás pueblos situados al Norte de la isla, que son los más ricos y productivos; y 3.°, que con las indicadas mayores facilidades se aumentaría la producción, disminuyendo los gastos de transportes y desarrollándose, como consecuencia, la riqueza de aquella zona:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el párrafo 2.° del art. 1.° del reglamento de puertos francos de Canarias, de fecha 20 de Marzo de 1900, favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que el puerto de Sardina tiene comercio propio, como se deduce de los datos estadísticos que se citan en la aludida instancia y aparecen confirmados en el informe de la Diputación provincial de Canarias, según los cuales asciende á más de 500 buques de vapor y de vela los que verifican operaciones de carga y descarga durante el año.

Considerando que Galdar es un centro agrícola de importancia, enclavado en una de las zonas más productivas de la isla, entre cuyos productos se cuentan los cereales, vino, hortalizas y frutas de todas clases, que en su mayor parte se destinan al extranjero:

Considerando que, como se trata de la exportación de productos del suelo, es innegable la conveniencia de que ésta se facilite, y que, por consiguiente, accediendo á lo pretendido, habrán de reportarse grandes beneficios á la agricultura y al comercio de las zonas Norte y Oeste de la isla de Gran Canaria, no sólo por las mayores facilidades para la exportación de sus productos, sinó también por las que tendrían para la importación de maderas y demás materiales que se emplean en el envase y embalaje de dichos frutos:

Considerando que la habilitación de nuevos puertos en las islas Canarias se halla prevista en al art. 1.° del reglamento de puertos francos de 20 de Marzo de 1900; y

Considerando que, según informe de la Delegación del Gobierno en el arriendo de los arbitrios, el Consejo de administración de la Asociación arrendataria, en sesión celebrada en 7 de Enero último, acordó informar favorablemente á dicha pretensión, y que los gastos que ocasione la creación del nuevo puerto, una vez concedida la habilitación, se incluyan en el total importe de sueldos de su plantilla de personal, quedando, por lo tanto, garantizada la gestión administrativa y la acción fiscal que corresponde á la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer se declare puerto habilitado en las islas Canarias el de Sardina de Galdar, para la importación y exportación de toda clase de artículos, excepto alcoholes, aguardientes y licores, así como para el embarque y desembarque de pasajeros en las indicadas navegaciones; considerándose incluído dicho puerto entre los que figuran en el art. 1.° del reglamento de puertos francos de Canarias, y corriendo á cargo de la Compañía arrendataria de los arbitrios los gastos que ocasione la nueva habilitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del concurso celebrado en el día de hoy, en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último, para proveer seis plazas de Inspectores de aguas minerales, á que se refiere el art. 169 de la instrucción general de Sanidad; y

Resultando que, previa lectura de la citada Real orden, del Real decreto de 2 de los corrientes, en cuanto reforma el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, y de la Real orden de 23 de Marzo del pasado año determinando las zonas en que ha de ejercerse la inspección, se declaró abierto el concurso:

Resultando que al leer el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del art. 172 de la instrucción, don José del Pino pidió la lectura de las Reales órdenes de 13 y 26 de Enero último, por las que, en la primera se le reconoció el derecho á figurar en el escalafón después del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877, y en la segunda se suspendieron los efectos de ésta para el concurso reglamentario, pidiendo por estos precedentes que para el solo efecto de este concurso se le considerase comprendido en la promoción de 1877:

Resultando que D. Camilo Castells, por su parte, manifestó que, á su juicio, el espíritu de la Real orden de 26 de Enero último es el de suspender para todos los efectos la citada del 13, exigiéndose por el art. 172 de la instrucción que las plazas de Inspectores se provean por el orden de promoción, deseando que esto constase á los efectos del recurso contencioso que tienen entablado los Médicos Directores de baños, en cuyo nombre habla, contra la Real orden del 13 de Enero:

Resultando que por la Inspección que presidía el acto se hizo constar que, en vista de las precitadas Reales órdenes, y teniendo en cuenta el reconocimiento que en la primera de ellas se hace á favor de D. José del Pino de su derecho á figurar en la promoción de 1877 después del último lugar de la misma; y que la segunda, ó sea la del 26, otorga la suspensión de la primera para los efectos del concurso reglamentario únicamente, no era lícito llevar la suspensión gubernativa donde no alcanza la letra del precepto, sobre todo atendiendo al último considerando de la Real orden de suspensión, se decidía que D. José del Pino, para el solo efecto de este concurso especial, está incluído en la promoción de 1877, y que se tenga por reservado el derecho del Sr. Castells, á quien hubiera convenido acaso elegir la Inspección que pretende el Sr. Pino, para que le ejercite en la forma que creyera conveniente:

Resultando que se procedió á la elección de Inspectores con la nueva lectura del escalafón, incluyendo al Sr. Pino en el último lugar de la promoción de 1877, solicitando el referido D. José del Pino la Inspección tercera, ó sea la del Norte; D. Carlos Manglano y Terrón, la primera ó Central; D. Manuel Martínez Ealo, la cuarta ó del Noreste; D. Rafael Fraile y Herrera, la segunda ó del Noroeste, y D. Arturo Daza de Campos, la sexta ó Meridional, que les fueron respectivamente adjudicadas, declarándose vacante la quinta ú Oriental:

Vistos la Real orden de convocatoria, el capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 2 del corriente:

Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria:

Considerando que las manifestaciones hechas por D. Camilo Castells tienen por objeto salvar su derecho para los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden del 13 de Enero, que reconoció á D. José del Pino el derecho á formar en el escalafón del Cuerpo en el lugar siguiente al del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877; derecho á que no afecta el presente concurso, en un todo subordinado al cumplimiento de las disposiciones en la actualidad vigentes; y

Considerando, por lo expuesto, que el concurso especial se ajusta á las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el concurso á que se refiere la Real orden de 14 de Febrero y el art. 172 de la instrucción general de Sanidad; que

se considere vacante la 5.ª inspección, y que se tengan por hechas, á los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero último, las manifestaciones de D. Camilo Castells.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1955.—Besada. —Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 27 de Diciembre del pasado año por don Eduardo Mier y Miura en solicitud de que sean simplificados los procedimientos para la comprobación y verificación de los contadores de electricidad de su invención, sistema «Hispania», y de sus similares:

Resultando que, con fecha 6 de Abril de 1904, fué aprobado el referido contador, y señalado el método á que su verificación y comprobación habían de ajustarse:

Resultando que la instancia del Sr. Mier y Miura pasó por acuerdo de la Dirección, fecha 29 de Diciembre último, á informe de los Ingenieros verificadores:

Resultando que éstos, basándose en consideraciones técnicas, dictaminaron que debe autorizarse el método propuesto por el solicitante:

Considerando que, además del método detallado en la condición 3.ª de la Real orden de 6 de Abril último, puede ser empleado otro, que consiste en determinar el peso del agua descompuesta con un error menor del uno por ciento, y multiplicar este peso en gramos, ó el volumen en centímetros cúbicos por 2,725, con cuyas operaciones se obtendrá el consumo verdadero de amperes hora:

Considerando que para cerciorarse de que el calentamiento no es excesivo, el contador puede ser probado después á plena carga:

Considerando que bastan las probetas y balanzas, á que hace referencia el art. 22 de las vigentes instrucciones reglamentarias, para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y de gas de 7 de Octubre de 1904, y una batería de lámparas suficiente para alcanzar la capacidad, á plena carga, de los contadores que deben ser medidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por don Eduardo Mier; disponiéndose, por tanto, que en la comprobación de los contadores de electricidad «Hispania» y sus similares se emplee el sistema de las probetas y balanzas, á que hace referencia el art. 22 de las instrusciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contados de electricidad y gas y que se consideren esas balanzas y probetas como el material necesario y suficiente que haya de existir en los laboratorios particulares en que exclusivamente se hayan de comprobar contadores «Hispania» y sus similares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1905. — Vadillo.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente se anuncia la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elementales), vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura sobre que ha de recaer la oposición, que es la de Física y Geometría analítica.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias.

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Física de los correspondientes á Geometría analítica, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Física, ya á Geometría analítica, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Fícica como de Geometría analítica, con separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los jueces, siempre que lo estimen oportuno, y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el juez ó jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un opositor.»

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 73).

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación

de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo de Máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 72.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos en el primer trimestre del actual año por las contribuciones de territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos de los ayuntamientos de Allariz, Paderne, Taboadela, Cea, Acevedo, Celanova, Freas de Eiras y Villameá, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Marzo 16 de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Batallón Infantería Gomera-Hierro número 139

Vacante en el Batallón Infantería Gomera-Hierro, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), una plaza de Maestro Armero del Ejército, contratado por 4 años, los aspirantes que deseen ocuparla y reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Maestros Armeros, podrán presentar sus solicitudes al Jefe de dicho Cuerpo antes del día 30 de Abril próximo venidero, que terminará el plazo de admisión de instancias, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por autoridades competentes.

Tenerife 9 Marzo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Anselmo Antolín.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Juan Antonio Miragaya, Oficial de sala de la Audiencia territorial de la Coruña,

Certifico: que en el pleito que se mencionará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:=«Sentencia. En la Coruña á seis de Febrero de mil novecientos cinco: en el pleito de menor cuantía, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Orense, que ante Nos ha pendido y pende, á virtud de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante, D. Francisco Lloves Padrón, vecino de Barbadanes, labrador, dirigido por el abogado D. Eduardo Méndez Brandón y representado por el Procurador D. Francisco Mariño García; y de la otra como demandado y apelado, D. Manuel Lloves Padrón, de la misma vecindad y profesión que no ha comparecido en esta instancia; sobre exclusión de bienes del inventario que se formó en la testamentaría por muerte de D. Vicente Lloves.—Figura también como demandante D. Saturnino Lloves Padrón; pero éste no apeló de la sentencia del Juez.—Fué asimismo demandado José Antonio Lloves Padrón; más se encuentra en rebeldía.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia mencionada, con las costas de esta segunda instancia al apelante.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ubaldo Sánchez.—Mariano Herrero Martínez.—Marcelo Otal.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense expido y firmo la presente en la Coruña á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan A. Miragaya.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido,

Hace público: que en el sumario número 288 del año último, seguido por el delito de lesiones y atentado al vigilante de consumos D. Vicente Laso, contra Benigno González Martínez, vecino de Campillo, en el partido judicial de Ciudad Rodrigo, se dictó auto de procesamiento contra dicho individuo, con fecha 30 de Diciembre último, en el que se acordó la prisión provisional del mismo. Ignorándose el actual paradero del procesado, se le llama á medio de esta requisitoria, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Benigno González Martínez, cuyas señas personales se ignoran, sabiéndose solamente que es tendero ambulante y vecino de Campillo, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad de Orense, con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Orense á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—P. S. M., Quirino Sánchez.

Don Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia y de instrucción de la Cañiza.

Por la presente cédula y en consonancia con lo acordado por el señor D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido en providencia de ayer dictada en su mario sobre robo efectuado en la iglesia parroquial de San Cristóbal de Mourente en una de las noches del veintidós al veinticuatro de Septiembre del año próximo pasado, cito á José González, de oficio zapatero, de unos sesenta años de edad, natural de Noya, y vecino de la ciudad de Santiago y á Abdón Blanco, de unos setenta años de edad, vecino de Berruga, en el partido de la Puebla de Trives, ambos ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número treinta y dos de la calle del Progreso, dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á prestar declaración en dicho sumario, el primero como testigo y el segundo á efecto de ser oído; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Cañiza once de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Facorro.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido,

Hago público: Que para pago de costas que le fueron impuestas en incidente denegatorio de pobreza á D. Joaquín González Cortés, vecino de San Adrián de Cejo, municipio de Verea, se le embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
1.ª As Carballás, un labradío y regadío destinado á maizal; confina por Norte camino, Sur tierra maizal de Modesto Domínguez, Oeste tierra de la misma producción del mismo Modesto y al Este otra de Bernardo Fernández, simiente tres áreas noventa y una centiáreas: su valor en tasa setenta y dos pesetas....	72

Radica en términos del pueblo y parroquia de San Adrián de Cejo, término municipal de Verea.

Tendrá lugar el remate de la finca que queda relaicionada, en la sala de Audiencia de este Juzgado, á la hora de once del día diez del próximo mes de Abril, que se rematará á favor del más ventajoso postor; haciendo constar á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por cien del valor dado á dicha finca.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, supliéndose esta falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Bande á catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de su señoría, Ventura Domínguez.

Se advierte á los Sres. Profesores de instrucción primaria que con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 abren colegios particulares, que la publicación del expediente de apertura en este «Boletín» devenga los derechos que la condición 23 del contrato de impresión del mismo señala, y que para el pago de dichos derechos deben entenderse con el editor, según aparece consignado en la cabeza de este diario oficial.
